

**ANALISIS DE LOS CAMBIOS SURGIDOS EN EL IMPUESTO DE IVA CON LA
LEY 1607 DE 2012**



RESPONSABLES
JOSE ELBERT MOSQUERA RODRIGUEZ
ID: 235031
LADYMIR VELASCO SILVA
ID: 235577



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS ECONOMICAS Y CONTABLES
CONTADURÍA PÚBLICA
SARAVENA - ARAUCA
OCTUBRE DE 2014

**ANALISIS DE LOS CAMBIOS SURGIDOS EN EL IMPUESTO DE IVA CON LA
LEY 1607 DE 2012**

PROPUESTA DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO

**Presentado por:
JOSE ELBERT MOSQUERA RODRIGUEZ
ID: 235031
LADYMIR VELASCO SILVA
ID: 235577**

**Directora de Seminario Taller Perfeccionamiento:
C.P. FANNY AMANDA CHACON**

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS ECONOMICAS Y CONTABLES
CONTADURÍA PÚBLICA
SARAVENA - ARAUCA
OCTUBRE DE 2014**

Nota de aceptación

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Saravena 17 de octubre de 2014

Dedicatoria

Dedico este logro a mis padres y a mis hermanos por el afecto brindado.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer primero que todo a Dios por todas sus bendiciones a lo largo de mi vida, a mis padres por el apoyo incondicional en todo momento, a quienes amo con todo mi corazón.

Agradezco a mis amigos que entre risas y enojos compartieron conmigo momentos inolvidables, a los profesores que aportaron el conocimiento de mi profesión, a Elkin Jiménez, Gerver Calderón quienes son amigos del alma.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	8
1. ANALISIS DE LOS CAMBIOS SURGIDOS EN EL IMPUESTO DE IVA CON LA LEY 1607 DE 2012	9
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
2.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA	10
3. JUSTIFICACIÓN	11
4. OBJETIVOS.....	12
4.1. OBJETIVO GENERAL.....	12
4.2. OBJETIVO ESPECIFICO	12
5. MARCO DE REFERENCIA.....	13
5.1. ANTECEDENTES	13
5.2. MARCO TEÓRICO.....	14
5.2.1. ¿Qué es el IVA?	14
5.2.2. Hechos que se consideran venta.....	14
5.2.3. Elementos del IVA	15
5.3. OBLIGACIÓN SUSTANCIAL Y FORMAL	17
5.3.1. Obligación Tributaria Sustancial	17
5.3.2. Obligación Tributaria Formal.....	17
5.4. CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	18
6. METODOLOGÍA	19
7. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	20
7.1. COMPILACIÓN	20
7.2. CLASIFICACIÓN	20
7.3. DESCRIPCIÓN.....	20
7.3.1. Períodos Gravables Del IVA	20
7.3.2. Tarifas Del IVA	23
7.3.3. Retención En La Fuente En El Impuesto Sobre Las Ventas	32
7.4. CUADRO COMPARATIVO DE LOS CAMBIOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA DEL 2012 EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA).....	33
7.5. DURACIÓN	36

7.6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	37
7.7. PRESUPUESTO	38
CONCLUSIONES.....	39
BIBLIOGRAFIA	40

Resumen

Esta propuesta estará enfocada en presentar un análisis detallado con el fin de conocer y analizar los cambios formales y sustanciales realizados al impuesto a las ventas, debido a esto se hace necesario investigar y describir de forma cuidadosa las diferentes premisas y opiniones emitidas que servirán como apoyo a los contribuyentes de este impuesto para que logren aclarar las dudas que presenten sobre estos cambios.

Palabras Claves: IVA, Impuesto, Reforma, Estado

Asbtract

This proposal will be focused on presenting a detailed analysis in order to know and analyze the formal and substantial changes made to the sales tax, due to this it is necessary to carefully investigate and describe the different premises and opinions issued that will serve as support to the taxpayers of this tax so that they can clarify the doubts that they present about these changes

Keywords: IVA, Tax, Reform, State

INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigencia de la Reforma Tributaria de diciembre 26 de 2012, se realizaron cambios significativos en el Sistema Fiscal Colombiano, modificando en gran medida el Impuesto a las Ventas (IVA), dentro de los cuales se pueden observar; la modificación de los periodos gravables, ya que su presentación puede ser bimestral, cuatrimestral o anual, teniendo en cuenta los ingresos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, otras de las novedades que le realizaron fue la reclasificación de las tarifas de algunos productos y servicios.

Es importante dar a conocer a los contribuyentes las nuevas tarifas y periodos del impuesto sobre las ventas porque se disminuye el riesgo de cometer errores en la obligación formal, para ello es necesario interpretar la norma de forma específica en la cual se pueda comprender la premisa vigente con base a las anteriores a la reforma tributaria de 2012

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

La legislación colombiana impone el deber a los ciudadanos de cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en sus leyes y decretos. Las obligaciones tributarias surgen entre el Estado y los sujetos pasivos, constituyendo un vínculo de carácter personal, y de obligatorio cumplimiento.

La reforma tributaria del 2012 no fue del todo clara, se presentaron muchos inconvenientes con los contribuyentes a la hora de declarar el IVA, ya que no había claridad de los nuevos procedimientos a realizar, debido a que la premisa fue muy confusa, y posteriormente de esta misma norma se expidieron varios decretos y conceptos con el motivo de dar a entender lo que se planteó en dicha reforma tributaria.

Todo esto ocasionó inconformismos por parte de los contribuyentes, debido a que no estaban preparados para este cambio, en esta reforma tributaria se realizaron modificaciones formales y sustanciales de gran impacto en el impuesto al valor agregado (IVA) que afectaron de forma directa a los contribuyentes debido a la presentación periódica y la reclasificación de las tarifas como también afectó el reteiva.

Formulación del Problema:

¿Cuáles han sido los cambios que presentó la ley 1607 del 2012 en el impuesto del IVA?

2. JUSTIFICACIÓN

Los contribuyentes y Contadores Públicos deben estar actualizados a dichas modificaciones que se presenten para evitar sanciones monetarias según lo establecido en los artículos 641 y 647 del estatuto tributario colombiano, para aquellos que no cumplen con lo establecido en el decreto reglamentario 1794 del 21 de agosto de 2013 y el artículo 600 del estatuto tributario.

Los responsables de cumplir con las obligaciones formales y sustanciales deben tener precaución desde que causan el IVA hasta la presentación de dicho impuesto, ya que pueden cometer errores en la aplicación de las nuevas tarifas, como también estudiar la norma y saber en qué periodo está obligado a presentar su declaración, por tal razón se realiza este trabajo en el cual se analizara los cambios que se presentaron en este impuesto de forma detallada, con el cual los contribuyentes se beneficiaran.

Además, se permitirá por medio de la investigación, tener una visión objetiva que posibilite crear un cuadro comparativo en el cual contendrá información necesaria para interpretar la premisa de forma clara y sencilla de los cambios surgidos en el impuesto del IVA con la reforma tributaria de 2012, por consiguiente, se presenta un aporte para el sistema tributario, ya que se suministra evidencias teóricas de la problemática planteada.

Los beneficiarios de esta información necesitan tener claridad en este tema de importancia, ya que los afecta directamente en las operaciones comerciales especialmente en la facturación y contabilización en sus empresas, para que la declaración del IVA sea acorde a las normas vigentes y no cometer errores formales y sustanciales, evitando las sanciones emanadas en el estatuto tributario colombiano.

3. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- 4.1.1. Analizar los cambios contraídos para efectos del Impuesto al valor agregado IVA, con la reforma tributaria de diciembre 26 de 2012.

4.2. OBJETIVO ESPECIFICO

- 4.2.1. Compilar la información antes y después de la reforma tributaria de 2012.
- 4.2.2. Clasificar la información con la cual se analizará los cambios presentados en el impuesto al valor agregado (IVA).
- 4.2.3. Describir los cambios surgidos en el impuesto a las ventas con la reforma tributaria de diciembre 26 de 2012.
- 4.2.4. Realizar un cuadro comparativo donde se detalle los cambios presentados del IVA antes y después de la reforma tributaria de 2012.

4. MARCO DE REFERENCIA

5.1. ANTECEDENTES

Se realizó una investigación sobre los antecedentes del impuesto a las ventas y se encontró un trabajo de un resumen bajo el anonimato, que trata de los cambios que se han presentado en el IVA a lo largo de la historia de Colombia desde 1963, que a través del decreto 3288 de este mismo año el cual creo el impuesto sobre las ventas.

Los abogados especialistas Fernando Zarama Vásquez y camilo Zarama Martínez, realizaron una comparación de los cambios que se presentaron en la reforma tributaria de 2012 incluyendo temas relacionados con el impuesto sobre las ventas, anexando la exposición de motivos como antecedente legislativo en su libro reforma tributaria comentada, donde opinaron lo siguiente:

¹“Desde el punto vista de la estructura del impuesto, se modificaron tres aspectos fundamentales (i) baja la tarifa preferencial del impuesto del 10% al 5% tanto en bienes como en servicios; (ii) el periodo del mismo pasa a ser bimestral, cuatrimestral o anual, dependiendo del monto de los ingresos brutos del responsable, o de su condición de responsable por bienes y servicios exentos o de si es gran contribuyente y (iii) se retira el límite del IVA descontable cuando existe diferencia de tarifas entre el generado (5%) y el soportado (16%)”.

¹ Libro reforma tributaria comentada de Fernando Zarama Vásquez y Camilo Zarama Martínez

5.2. MARCO TEÓRICO

5.2.1. ¿Qué es el IVA?

Según J. M. Gómez ²“El impuesto sobre las ventas (IVA), es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por empresarios y profesionales. No obstante, aunque quien paga el impuesto es, en definitiva, el destinatario final de los bienes y servicios”.

5.2.2. Hechos que se consideran venta

³“Para los efectos del presente Libro, se consideran ventas:

- Todos los actos que impliquen la transferencia del dominio a título gratuito u oneroso de bienes corporales muebles, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes, sea que se realicen a nombre propio, por cuenta de terceros a nombre propio, o por cuenta y a nombre de terceros.
- Los retiros de bienes corporales muebles hechos por el responsable para su uso o para formar parte de los activos fijos de la empresa.
- Las incorporaciones de bienes corporales muebles a inmuebles, o a servicios no gravados, así como la transformación de bienes corporales muebles gravados en bienes no gravados, cuando tales bienes hayan sido construidos, fabricados, elaborados, procesados, por quien efectúa la incorporación o transformación”.

Los hechos que se consideran venta no sufrieron modificaciones con la reforma tributaria 1607 de 2012, por ende, estos conceptos seguirán rigiendo igual en el territorio nacional.

² Autor J. M. Gómez página web <http://www.mailxmail.com/curso-iva-impuesto/iva-concepto-caracteristicas>

³ Estatuto tributario de Legis 2014 artículo 421

5.2.3. Elementos del IVA

➤ **Sujeto Activo**

El sujeto activo es aquel que la ley le da la facultad para recaudar los impuestos, es decir, el estado es el encargado de administrar los tributos para el beneficio propio y del pueblo, este proceso se realiza a través de la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN).

➤ **Sujeto Pasivo**

Existen dos clases de sujetos pasivos que son:

- ✓ Sujeto pasivo económico: Es la persona que paga el impuesto, es decir el consumidor final al adquirir un bien o servicio grabado
- ✓ Sujeto pasivo jurídico: Es el obligado a recaudar el impuesto del IVA y declararlo al estado.

➤ **Hecho Generador:**

Según el artículo 420 del estatuto tributario colombiano el impuesto sobre las ventas recae sobre:

- ✓ ⁴“Las ventas de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidas expresamente.
- ✓ La prestación de servicios en el territorio nacional.
- ✓ La importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente.
- ✓ Impuesto sobre las Ventas en los juegos de suerte y azar. Constituye hecho generador del Impuesto sobre las Ventas la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías”.

También se considera hecho generador del impuesto sobre las ventas la enajenación de los aerodinos siempre y cuando sean considerados como activos

⁴ Artículo 420 del estatuto colombiano

fijos, el recaudo y pago de este impuesto deberá efectuarse ante la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil quien deberá reportarlo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro de los 15 primeros días de cada mes incluyendo la información del sujeto pasivo económico.

➤ **Causación**

Según el artículo 429 del estatuto tributario colombiano el impuesto sobre las ventas se causa cuando:

- ✓ ⁵“En las ventas, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de éstos, en el momento de la entrega, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa.
- ✓ En las prestaciones de servicios, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente, o en la fecha de terminación de los servicios o del pago o abono en cuenta, la que fuere anterior.
- ✓ En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, el impuesto se liquidará y pagará conjuntamente con la liquidación y pago de los derechos de aduana”.

Existen excepciones como en el caso de la producción de la cerveza, el cual es de carácter monofásico porque se grava una sola vez y es en el momento en el que el productor la entrega al distribuidor, igualmente en el servicio de transporte internacional de pasajero, se causa en la emisión del ticket y se cobrará un 50% de dicho impuesto cuando es de ida y regreso y del 100% cuando es solo de ida sobre el valor del ticket.

➤ **Base Gravable**

- ✓ En las ventas, el valor total de las mercancías gravadas.
- ✓ En la prestación de servicios, el valor total establecido gravado.
- ✓ En las importaciones, el valor total de las mercancías importadas, más los derechos de aduana.
- ✓ En los juegos de azar, el valor de la apuesta o el documento que da el derecho a participar en el juego de azar.

⁵ Artículo 429 del estatuto colombiano

➤ **Tarifa**

✓ Tarifas diferenciales

0% (exentos)

5%

✓ Tarifa general

16%

5.3. OBLIGACIÓN SUSTANCIAL Y FORMAL

5.3.1. Obligación Tributaria Sustancial.

El artículo 1° del Estatuto Tributario establece:

⁶Origen de la obligación sustancial. La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo.

Característica de la obligación sustancial.

- Nace por imposición de la ley, el cual el sujeto pasivo queda obligado al pago de una obligación fiscal a favor del sujeto activo o acreedor. En conclusión, la obligación tributaria sustancial nace con la relación jurídica de la ley que compromete al sujeto pasivo a pagar un tributo como lo es el IVA.

5.3.2. Obligación Tributaria Formal

La obligación tributaria formal es el proceso mediante el cual se realiza para poder cumplir con la obligación sustancial, es decir, son los diferentes deberes

⁶ Estatuto tributario Legis 2014 artículo 1

contraídos por los contribuyentes como la de ser responsable del impuesto sobre las ventas, expedir factura, llevar contabilidad, suministrar información a los diferentes entes reguladores, etc.

5.4. CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

- El impuesto del IVA es pagado por el sujeto pasivo sin esperar ninguna contraprestación.
- Este impuesto es de orden nacional, porque aplicado en todo el territorio colombiano.
- Es indirecto, porque recae sobre los bienes y servicios gravados y no sobre las personas.
- Es de naturaleza real, porque grava los bienes y servicios sin tener en cuenta la situación económica del sujeto pasivo.
- Es proporcional, porque a mayor base mayor será el impuesto sin que se modifique la tarifa.
- Es un impuesto en cascada, porque se cobra en las diferentes etapas de la producción y comercialización, pero cuenta con algunas excepciones que se consideran como impuesto monofásico.

5. METODOLOGÍA

La propuesta se desarrollará bajo la metodología descriptiva porque se analizará los cambios presentados en el impuesto al valor agregado teniendo en cuenta la reforma tributaria de diciembre 26 de 2012 y demás decretos que la reglamentan.

Fase 1

Se compilará la información de las premisas que regulan el impuesto sobre las ventas (IVA), antes y después de la reforma tributaria, para tener conocimiento de cómo era el procedimiento del recaudo de este impuesto anteriormente, lo cual se hará necesario consultar en las páginas web reconocidas y en el estatuto tributario del año 2012 y 2014.

Fase 2

Después de obtener la información compilada del impuesto sobre las ventas, se procederá a clasificarla a través de la lectura y el análisis, de forma tal que permita realizar un estudio de los cambios presentados en la reforma tributaria.

Fase 3

Teniendo la información clasificada se procederá a describir con argumentos y citando las normas que afectaron el impuesto sobre las ventas (IVA), permitiendo elaborar un análisis de los cambios de dicho impuesto tanto en las afectaciones sustanciales como las formales.

Fase 4

Con la información analizada y argumentada se elaborará un cuadro comparativo, en el cual se plasmara los cambios que se presentaron con la reforma tributaria de 2012 con base a las normas que regulaban el impuesto sobre las ventas (IVA), de tal manera que le permita al lector identificar y conocer de forma clara y sencilla las obligaciones actuales que debe estar cumpliendo los responsables de este impuesto.

6. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

7.1. COMPILACIÓN

Se compiló la información del estatuto tributario 2012 de ECO EDICIONES, estatuto tributario 2014 de Legis, la ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 y el decreto reglamentario 1794 de 2013, como también se utilizó el libro de la reforma tributaria comentada de Fernando Zarama y Camilo Zarama.

7.2. CLASIFICACIÓN

Se clasificó la información contemplada en el estatuto tributario de 2012 y 2014 referente al libro tercero, en la reforma tributaria se analizó el capítulo tres, en el decreto reglamentario 1794 de 2013 se tuvieron en cuenta los artículos 23, 24, 25 y 26, del libro de la reforma tributaria comentada desde la página 128 a 210.

Toda esta información se tendrá en cuenta para para realizar el respectivo análisis de los cambios que se presentaron en el impuesto a las ventas y poder realizar un cuadro comparativo con las normas que regían antes y después de dicha reforma de 2012.

7.3. DESCRIPCIÓN

7.3.1. Períodos Gravables Del IVA

Con entrada en vigencia de la reforma tributaria del 2012, surgieron cambios significativos en el impuesto sobre las ventas (IVA), y según el artículo 61 de la ley 1607 de 2012 que modificó el artículo 600 del estatuto tributario colombiano quedando así:

⁷1. “Declaración y pago bimestral para aquellos responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT y para los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 de este Estatuto. Los períodos bimestrales son: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; y noviembre-diciembre.

2. Declaración y pago cuatrimestral para aquellos responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a quince mil (15.000) UVT, pero inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT. Los períodos cuatrimestrales serán enero – abril; mayo – agosto; y septiembre – diciembre.

3. Declaración anual para aquellos responsables personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos generados a 31 de diciembre del año gravable anterior sean inferiores a quince mil (15.000) UVT. El período será equivalente al año gravable enero – diciembre. Los responsables aquí mencionados deberán hacer pagos cuatrimestrales sin declaración, a modo de anticipo del impuesto sobre las ventas, los montos de dichos pagos se calcularán y pagarán teniendo en cuenta el valor del IVA total pagado a 31 de diciembre del año gravable anterior y dividiendo dicho monto así:

- a) Un primer pago equivalente al 30% del total del IVA pagado a 31 de diciembre del año anterior, que se cancelará en el mes de mayo.
- b) Un segundo pago equivalente al 30% del total del IVA pagado a 31 de diciembre del año anterior, que se cancelará en el mes de septiembre.
- c) Un último pago que corresponderá al saldo por impuesto sobre las ventas efectivamente generado en el período gravable y que deberá pagarse al tiempo con la declaración de IVA.

Parágrafo. En el caso de liquidación o terminación de actividades durante el ejercicio, el período gravable se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595 de este Estatuto”.

⁷ Artículo 61 de la ley 1607 de 2012

En resumen se crean tres grupos de contribuyentes para los cuales se clasifican de acuerdo a sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior, quedando así:

Grupo 1

A este grupo pertenecen los responsables del impuesto sobre las ventas que sean grandes contribuyentes, personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos en el año anterior sean iguales o superiores a 92.000 UVT, y los responsables de bienes exentos.

Declaración y pago bimestrales: de enero a febrero, de marzo a abril, de mayo a junio, de julio a agosto, de septiembre a octubre, y noviembre a diciembre.

Grupo 2

A este grupo pertenecen los responsables del impuesto sobre las ventas que en el año anterior tengan ingresos brutos iguales o superiores a 15.000 e inferiores a 92.000 UVT

Declaración y pago cuatrimestrales: de enero a abril, de mayo a agosto y septiembre a diciembre.

Grupo 3:

A este grupo pertenecen los responsables del impuesto sobre las ventas que en el año anterior tengan ingresos brutos inferiores a 15.000UVT.

Declaración: Anual, en el último cuatrimestre del año.

Pagos cuatrimestrales:

En mayo, por el 30% del valor del total del IVA pagado a 31 de diciembre del año anterior.

En septiembre, por el 30% del valor del total del IVA pagado a 31 de diciembre del año anterior.

Un último pago que corresponderá al saldo por impuesto sobre las ventas efectivamente generado en el periodo fiscal y que deberá pagarse al tiempo con la declaración de IVA.

7.3.2. Tarifas Del IVA

Otro de los aspectos importantes de la reforma tributaria fue la modificación de las tarifas del IVA, estableciendo solo tres, las cuales son: la tarifa del 0% que son aquellos bienes y servicios exentos, la tarifa del 5% y del 16%.

Impuesto Sobre Las Ventas

✓ De excluidos a gravados con tarifa del 16%

Partida	Nombre del Bien
Arancelaria	
07.10	Hortalizas (Incluso silvestres) aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas
07.11	Hortalizas (Incluso silvestres) conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.
08.02	Los demás frutos de cáscara, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados
08.02	Los demás frutos de cáscara, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados
44.04	Árboles de vivero para establecimientos de bosques maderables

✓ De excluidos a exentos

- Los productos que se compren o introduzcan al departamento del Amazonas en el marco de los convenios colombo-peruano y el convenio con la República federativa del Brasil (pero antes se exigía que el consumo fuera en el mismo Departamento)
- Animales vivos de la especie bovina (01.02), excepto lidia

- Pollitos de un día de nacidos (01.05.11.00.00)
- Diarios y publicaciones periódicas (49.02)
- Servicios de conexión y acceso a internet estratos 1 y 2

✓ **Del 1,6% al 16% sobre AIU (Con cambios)**

- Servicios integrales de aseo y cafetería
- Servicios de vigilancia, autorizados por Sp Vigilancia
- Servicios de empleo temporal autorizados por Min Trabajo
- Servicios prestados por cooperativas y precooperativas en cuanto a mano de obra se refiere (Sp Economía Solidaria y Resolución de Registro Min Trabajo).
- Servicios de regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social
- Servicios prestados por sindicatos en desarrollo de contratos sindicales

✓ **Bienes gravados al 10% que pasaron a ser excluidos**

Partida	Nombre Del Bien
Arancelaria	
09.01.11	Cáscara y cascarilla de café
10.01.11.00.00	Trigo Duro para la siembra
10.01.91.00.00	Las demás semillas de trigo para la siembra
12.09.99.90.00	Semillas para caña de azúcar
19.05	Pan horneado o cocido y producido a base principalmente de harinas de cereales, con o sin levadura, sal o dulce, sea integral o no, sin que para el efecto importe la forma dada al pan, ni la proporción de las harinas de cereales utilizadas en su preparación, ni el grado de cocción, incluida la arepa de maíz.
17.01.13.00	Azúcar de caña o remolacha, Obtenida de la extracción y de la evaporización en forma artesanal de los jugos de caña de azúcar en trapiches paneleros
09.01	Café tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos de café que contengan café en cualquier

	proporción, incluido el café soluble.
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón), Excepto las partidas 10.01.11.00.00 y el 10.01.91.00.00
10.05.90	Maíz para uso industrial
10.06	Arroz para uso industrial
11.01.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)
11.02	Las demás harinas de cereales
16.01	Únicamente el salchichón y la butifarra
16.02	Únicamente la mortadela
17.01	Azúcar de caña o remolacha, Diferentes de las obtenidas de la extracción y de la evaporización en forma artesanal de los jugos de caña de azúcar en trapiches paneleros, excepto la subpartida 17.01.13.00.00

✓ **Bienes gravados al 10% que pasaron al 5%**

Partida	Nombre Del Bien
Arancelaria	
17.03	Melazas de la extracción o del refinado del azúcar
18.06.32.00.90	Chocolate de Mesa
19.02.11.00.00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que contengan huevo
19.02.19.00.00	Las demás
19.05	Los productos de panadería a base de sagú, yuca y achira.
52.01	Algodón sin cardar ni peinar

✓ **Servicios gravados al 10% que pasaron al 5%**

- El almacenamiento de productos agrícolas por almacenes generales de depósito y las comisiones directamente relacionadas con negociaciones de productos de origen agropecuario que se realicen a través de bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas.

- Los planes de medicina prepagada y complementarios, las pólizas de seguros de cirugía y hospitalización, pólizas de seguros de servicios de salud y en general los planes adicionales, conforme con las normas vigentes.

✓ **Bienes gravados al 10% que pasaron al 16%**

Partida	Nombre Del Bien
Arancelaria	
16.01	Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre, preparaciones alimenticias a base de estos productos, diferentes al salchichón y la butifarra
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, de despojos o de sangre, diferentes a la mortadela
17.02.30.20.00	Jarabes de glucosa
17.02.30.90.00	Las demás
17.02.40.20.00	Jarabes de glucosa
17.02.60.00.00	Las demás fructosas y jarabes de fructosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 50% en peso
18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado
18.05	Cacao en polvo, sin azucarar
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, excepto gomas de mascar, bombones, confites, caramelos y chocolatinas

✓ **Servicios gravados al 10% que pasaron al 16%**

- Los servicios de clubes sociales o deportivos de trabajadores y de pensionados.
- El servicio de alojamiento prestado por establecimientos hoteleros o de hospedaje.

- Las comisiones percibidas por la colocación de los planes de salud del sistema de medicina prepagada, expedidos por las entidades autorizadas legalmente por la Superintendencia Nacional de Salud.
- El servicio de arrendamiento de inmuebles diferentes a los destinados para vivienda y espacios para exposiciones y Muestras Artesanales Nacionales.

✓ **Bienes gravados al 16% que con la reforma pasaron a excluidos**

Partida	Nombre del Bien
Arancelaria	
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado seco, incluso cocido antes o durante el ahumando, harina, polvo y pellett de pescado, aptos para alimentación humana
08.01.12.00.00	Cocos con la cáscara interna
10.02.10.00.00	Centeno para la siembra
12.02.30.00.00	Manles (cacahuates, cacahuates) para la siembra.
12.03	Copra para la siembra.
12.04.00.10.00	Semillas de lino para la siembra.
12.05	Semillas de nabo (nabina) o de colza para siembra.
12.06.00.10.00	Semillas de girasol para la siembra.
12.07.30.10.00	Semillas de ricino para la siembra.
12.07.40.10.00	Semillas de sésamo (ajonjolí) para la siembra.
12.07.50.10.00	Semillas de mostaza para la siembra.
12.07.60.10.00	Semillas de cártamo para la siembra.
12.07.70.10.00	Semillas de melón para la siembra.
12.07.99.10.00	Las demás semillas y frutos oleaginosos para la siembra.
12.09	Frutos y esporas para la siembra
25.10	Fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas
25.18.10.00.00	Dolomita sin calcinar, llamada cruda
31.01	Abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
31.05	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio
40.11.61.00.00	Neumáticos con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.

40.11.92.00.00	Neumáticos de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.
87.16.20.00.00	Semiremolques, auto-cargadores o auto-descargadores
(Sin Partida)	Gasolina y ACPM

✓ **Servicios gravados al 16% que pasaron a ser excluidos**

- Las operaciones cambiarias de compra y venta de divisas, así como las operaciones cambiarias sobre instrumentos derivados financieros.

✓ **Bienes gravados al 16% que pasaron al 5%**

Partida	Nombre del Bien
Arancelaria	
10.02.90.00.00	Centeno
10.04.90.00.00	Avena, excepto la utilizada para la siembra
10.07.90.00.00	Sorgo de grano
10.08	Alforfón, mijo, alpiste y los demás cereales
10.02.90.00.00	Centeno excepto el utilizado para la siembra
10.04.90.00	Avena excepto la utilizada para la siembra
10.07.90.00.00	Sorgo de grano excepto la utilizada para la siembra
10.08	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.
11.04.12.00.00	Granos Aplastados o en copos de Avena
12.01.90.00.00	Habas de soya excepto las utilizadas para la siembra
12.07.10.90.00	Nuez y almendra de palma excepto las utilizadas para la siembra.
12.07.29.00.00	Semillas de algodón excepto las utilizadas para la siembra.
12.07.99.99.00	Fruto de Palma de Aceite
12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.
15.07.10.00.00	Aceite en bruto de soya
15.11.10.00.00	Aceite en bruto de palma

15.12.11.10.00	Aceite en bruto de girasol
15.12.21.00.00	Aceite en bruto de algodón
15.13.21.10.00	Aceite en bruto de almendra de palma
15.14.11.00.00	Aceite en bruto de colza
15.15.21 .00.00	Aceite en bruto de maíz
21.01.11.00	Extractos, esencias y concentrados de café.
21.06.90.60.00	Preparaciones edulcorantes a base de sustancias sintéticas o artificiales
21.06.90.91.00	Preparaciones edulcorantes a base de estevia
23.01	Harina, polvo y pellets, de carne, despojos, pescados o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas incluso en pellets.
23.03	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».
23.04	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».
23.05	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete), incluso molidos o en «pellets».
23.06	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05.
23.08	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
82.01	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás.

84.32	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo.
84.34	Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.
84.36.21.00.00	Incubadoras y criadoras.
84.36.29	Las demás máquinas y aparatos para la avicultura.
84.36.91.00.00	Partes de máquinas o aparatos para la avicultura.
87.02	Vehículos automóviles eléctricos, para transporte de 10 o más personas, incluido el conductor, únicamente para transporte público.
87.03	Los taxis automóviles eléctricos, únicamente para transporte público.
87.06	Chasis de vehículos automotores eléctricos de las partidas 87.02 y 87.03, únicamente para los de transporte público.
87.07	Carrocerías de vehículos automotores eléctricos de las partidas 87.02 y 87.03, incluidas las cabinas, únicamente para los de transporte público.

✓ **Bienes gravados al 16% que con la reforma pasaron a ser exentos**

Partida	Nombre del Bien
Arancelaria	
03.06.16.00.00	Camarones y langostinos y demás decápodos Natantia de agua fría, congelados.
03.06.17	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, congelados.
03.06.26.00.00	Camarones y langostinos y demás decápodos Natantia de agua fría, sin congelar.
03.06.27	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, sin congelar.

✓ **Servicios gravados al 16% que con la reforma pasaron a ser Exentos**

- Los paquetes turísticos vendidos por hoteles inscritos en el registro nacional de turismo a las agencias operadoras, siempre que los servicios turísticos hayan de ser utilizados en el territorio nacional por residentes en el exterior.
- Exportación de servicios sin contrato escrito
- Exportación de algunos servicios que terminaban siendo utilizados en Colombia

✓ **Servicios gravados al 16% que con la reforma pasaron a excluidos**

- Servicios de evaluación de la educación, y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personas, prestados por organismo o entidades en la administración pública
- Corte y recolección manual de productos agropecuarios
- Aplicación de fertilizantes y elementos de nutrición edáfica y foliar de los cultivos.
- Aplicación de sales mineralizadas
- Aplicación de enmiendas agrícolas.
- Aplicación de insumas como vacunas y productos veterinarios

✓ **Exentos que pasaron a excluidos**

- Los alimentos de consumo humano y animal que se importen de los países colindantes a los departamentos de Vichada, Guajira, Guainía y Vaupés, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo local en esos Departamentos.

7.3.3. Retención En La Fuente En El Impuesto Sobre Las Ventas

Otro cambio significativo fue el de la retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas, donde anteriormente era la tarifa del 50% sobre el IVA y con la reforma tributaria del 2012 estableció una tarifa del 15%, como se muestra a continuación:

⁸“Artículo 437-1. Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas. Con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre las ventas, se establece la retención en la fuente en este impuesto, la cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

La retención será equivalente al quince por ciento (15%) del valor del impuesto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Nacional podrá disminuir la tarifa de retención en la fuente del impuesto sobre las ventas, para aquellos responsables que en los últimos seis (6) períodos consecutivos hayan arrojado saldos a favor en sus declaraciones de ventas.

Parágrafo 1°. En el caso de la prestación de servicios gravados a que se refiere el numeral 3 del artículo 437-2 de este Estatuto, la retención será equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del impuesto.

Parágrafo 2°. En el caso de los bienes a que se refieren los artículos 437-4 y 437-5 de este Estatuto, la retención equivaldrá al ciento por ciento (100%) del valor del impuesto”.

⁸ Artículo 42 de la ley 1607 de 2012.

7.4. CUADRO COMPARATIVO DE LOS CAMBIOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA DEL 2012 EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA)

Antes de la Reforma Tributaria del 2012	Después de la Reforma Tributaria del 2012
<p>Los periodos gravables de los contribuyentes son bimestrales sin importan sus ingresos brutos, según el artículo 600 del estatuto tributario colombiano de 2012.</p>	<p>Cambian los periodos gravables de los contribuyentes, de acuerdo a sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior, según los artículos del 23 al 26 del decreto reglamentario 1794 del 2013, quedando así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Quienes hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 15.000 UV, su presentación será anual anticipando un 30% en mayo, otro 30% en septiembre y el restante en enero del siguiente año. ✓ Ingresos brutos entre 15.000 y 92.000 UVT, deberán presentar su declaración tributaria en periodos cuatrimestrales (enero a abril, mayo a agosto y septiembre a diciembre). ✓ Ingresos brutos superiores a 92.000 UVT, presentaran su declaración tributaria en periodos bimestrales (enero a febrero, marzo a abril, mayo a junio, julio a agosto, septiembre a octubre y

	<p>noviembre y diciembre).</p> <p>Valor de la UVT del año 2012: \$26.049 Valor de la UVT del año 2013: \$26.841</p>
<p>Existen 7 tarifas diferentes del impuesto sobre las ventas, que se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Tarifa 0% ✓ Tarifa 1,6% ✓ Tarifa 10% ✓ Tarifa 16% ✓ Tarifa 20% ✓ Tarifa 25% ✓ Tarifa 35% 	<p>Se reclasifican las tarifas estableciendo solo 3 que son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Tarifa del 0% ✓ Tarifa del 5% ✓ Tarifa del 16%
<p>La retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas tiene una tarifa del 50% sobre el valor del IVA. Son responsables de retener este porcentaje en las compras de bienes gravados, cuando una empresa gran contribuyente le compra a régimen común y cuando el régimen común le compra al régimen simplificado. (Artículo 437-1 del estatuto tributario colombiano del 2012).</p>	<p>Se reduce la tarifa de la retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas, quedando en el 15%. Son responsables de retener este porcentaje en las compras de bienes gravados, cuando una empresa gran contribuyente le compra a régimen común y cuando el régimen común le compra al régimen simplificado. (Artículo 437-1 del estatuto tributario colombiano del 2014).</p>
<p>Artículo 426 del estatuto tributario derogado</p>	<p>Se anexa el artículo 426 al estatuto tributario del 2014.</p> <p>Servicios excluidos: Cuando en un</p>

	<p>establecimiento de comercio se realicen actividades de venta de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, panaderías, etc.</p>
<p>Base gravable especial</p> <p>Los servicios de aseo y de vigilancia, empleo temporal prestados por empresas autorizadas, y los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, se les aplicaran una tarifa del 1,6 %.</p>	<p>Base gravable especial</p> <p>En los servicios integrales de aseo y cafetería de vigilancia, servicios prestados por empresas autorizadas por el ministerio de trabajo, las cooperativas y precooperativas de trabajo, se les aplicara una tarifa del 16% en la parte que corresponda al AIU, que no podrá ser inferior al 10% del contrato.</p>

7.5. DURACIÓN

El inicio de las investigaciones y análisis de la premisa será a partir del 15 de agosto con actividades de recolección de información, y finalizara el 13 de octubre de 2014 con la entrega de la propuesta.

7.6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividades	M	JULIO				AGOSTO				SEPTIM				OCTUB			
	S	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Planeación de la propuesta																	
Recopilación de información																	
Planeación de la metodología a emplear																	
Planteamiento de los objetivos																	
Tutorías tributarias																	
Clasificación de la información																	
Descripción de los objetivos																	
Cuadro comparativo																	
Preparación de informe final																	
Presentación de informe final																	

7.7. PRESUPUESTO

Presupuesto Global

Rubros	Fuentes		Total
	Propias	Contrapartida	
Equipos	Computador, memorias extraíbles,		\$ 90.000
Materiales	Útiles y papelería		\$ 20.000
Material bibliográfico	Estatuto tributario		\$ 80.000
Otros	gasolina, refrigerio, otro, internet, impresiones		\$ 60.000
Imprevistos			\$ 180.000
Total			\$ 330.000

CONCLUSIONES

Se analizaron los cambios que se presentaron en la reforma tributaria de 2012 con respecto al tema del impuesto al valor agregado, el cual fue modificado tanto en las obligaciones formales y sustanciales.

Se realizó un análisis detallado y minucioso sobre los cambios que se presentaron en dicho impuesto ya que ha generado controversias y confusiones en los diferentes contribuyentes y contadores públicos.

Se observó las principales causas e impactos que ocasionó la reforma con respecto al impuesto al valor agregado.

Se describieron los bienes y servicios que fueron reclasificados con las nuevas tarifas del impuesto sobre las ventas en la reforma tributaria del 2012.

Se estudió los elementos del impuesto sobre las ventas como también sus características.

BIBLIOGRAFIA

Reforma tributaria: Ley 1607 de diciembre 26 de 2012 Congreso de la Republica

Estatuto Tributario Colombiano de ECOE EDICIONES 2012

Estatuto Tributario Colombiano de Legis 2014

Decreto reglamentario 1794 de agosto 21 de 2013 Ministerio de Hacienda y Crédito Publico

Legis Comunidad Contable abril 02 de 2014 Recuperado de:

[http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-090113-03-\(periodicidad del iva\)/noti-090113-03-\(periodicidad del iva\).asp](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-090113-03-(periodicidad%20del%20iva)/noti-090113-03-(periodicidad%20del%20iva).asp)

Actualícese enero 22 de 2013

Recuperado de:

<http://actualicese.com/actualidad/2012/12/24/reforma-tributaria-2012-cambios-en-el-impuesto-a-las-ventas/>

Origen y evolución histórica del impuesto sobre las ventas en Colombia.

Recuperado de: <http://cdigital.udem.edu.co/TESIS/CD-ROM70212012/05.capitulo%201.pdf>

Tu Revisor Fiscal 30 de mayo de 2014. Recuperado de:

<http://turevisorfiscal.com/elementos-basicos-iva/#!prettyPhoto>

gerencie.com 20 de diciembre de 2010. Recuperado de:

<http://www.gerencie.com/obligacion-tributaria-sustancial.html>

Reforma Tributaria Comentada Ley 1607 de 2012 de Legis.

Recuperado de: Autor: Fernando Zarama Vásquez Y Camilo Zarama Martínez